

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del documento que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Doy Fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1^a Notaria de Independencia, a las 16:55 horas del dia de hoy.

Independencia, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:**

039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP38937



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP38937

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENRIQUE DAVID MARCHANT TORRES Y NORMA HILDA GONZÁLEZ VÉJAR

A

KARINA BARRUETO TELLO

En Santiago, a 3 de Febrero de 2025, comparecen, Uno) **don ENRIQUE DAVID MARCHANT TORRES**, chileno, psicólogo, cédula nacional de identidad N°15.313.296-8 y doña **NORMA HILDA GONZÁLEZ VÉJAR**, chilena, ingeniera en recursos humanos, cédula de identidad N°15.587.955-6, casados con separación total de bienes y domiciliados en Domingo Bondi 1155, departamento 1007, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la parte Arrendadora o Arrendador; Dos) **doña KARINA BARRUETO TELLO**, de nacionalidad peruana, divorciada, ingeniera industrial, Pasaporte N°120100764, domiciliada en Avenida 28 de Julio 346 departamento 501, Miraflores, Lima, Perú, en adelante e indistintamente, la parte Arrendataria o Arrendatario; todos los comparecientes mayores de edad, quienes han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: PROPIEDAD. **ENRIQUE DAVID MARCHANT TORRES Y NORMA HILDA GONZÁLEZ VÉJAR**, en su calidad de **propietarios** del departamento



N°1401 y con derecho de **uso y goce exclusivo** de la bodega N°51, ambos en el conjunto residencial Bilbao block dos, ubicado en Avenida Francisco Bilbao 3517, comuna de Providencia, Región Metropolitana, da en arrendamiento al Arrendatario, quien acepta para sí el arriendo del departamento y bodega, ya singularizados en la presente cláusula.

La arrendataria podrá hacer uso del estacionamiento N°A-32, que se encuentra ubicado en Avenida Francisco Bilbao 3517, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

SEGUNDO: DESTINO. Los inmuebles arrendados, consistente en el departamento N°1401 y bodega N°51, deben ser destinados por la Arrendataria, exclusivamente al **uso habitacional**. Queda prohibido a la Arrendataria subarrendar, ceder o transferir a cualquier título, sea total o parcialmente, el presente contrato. El incumplimiento de ésta y de las otras cláusulas de este instrumento serán causales de término del presente contrato.

La arrendataria podrá hacer uso del estacionamiento N°A-32, que se encuentra ubicado en Avenida Francisco Bilbao 3517, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

TERCERO: CANON DE ARRIENDO. La renta mensual de arrendamiento es la suma de **\$880.000-** (ochocientos ochenta mil pesos), que se pagará por períodos anticipados dentro los primeros 5 (cinco) días de cada mes. Además, por concepto de dos meses y medio de garantía se paga la suma de **\$2.200.000-** (dos millones doscientos mil pesos), no imputable a canon de arrendamiento. Tanto el mes de arriendo del mes de Febrero 2025 como el mes de garantía señalado en la presente cláusula, los pagó la Arrendataria en este acto a entera conformidad de la Arrendadora. Cabe hacer presente, además, que por concepto de comisión de corretaje la Arrendataria pagó la suma de **\$514.620.-** impuesto incluidos a Francisca Videla.



CUARTO: PLAZO. El contrato comenzará a regir el 17 de Febrero de 2025, previo pago por este de la suma de **\$377.143** (trescientos setenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos) equivalente al proporcional del canon de arriendo por 12 días del mes de Febrero 2025 y durará un año desde dicha fecha. El arrendamiento así pactado se entenderá prorrogado en iguales condiciones sólo por un período de un año, si las partes no le ponen término dando el aviso correspondiente en conformidad a la Ley. En caso de poner término anticipado al contrato, se deberá notificar por carta certificada o por correo electrónico con 60 días de anticipación al domicilio de la Arrendadora o Arrendataria conforme corresponda. La renta mensual se reajustará cada seis meses en la misma proporción o porcentaje en que haya variado el IPC (Índice de Precios al Consumidor) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que lo reemplace, en caso de ser negativo en algún mes, ese mes se considerará como 0%. El primer reajuste tendrá lugar el día 1 de Agosto del 2025 y así sucesivamente.

QUINTO: ESTADO ACTUAL DE LOS INMUEBLES. Tanto el departamento y bodega que se arriendan en virtud del presente contrato, se encuentran en perfecto estado de conservación, de acuerdo al inventario que será revisado al momento de la entrega de la propiedad, obligándose a restituirlos al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo.

SEXTO: REPARACIONES Y PAGO DE CUENTAS DE SERVICIOS Y GASTO COMÚN. La Arrendataria se obliga a reparar de su costa cualquier desperfecto, que experimente los inmuebles arrendados en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, etc. Además, se compromete también a pagar mensualmente las cuentas de luz eléctrica, gas, agua potable, gasto común, etc., debiendo exhibir los recibos correspondientes si así lo exigiere la Arrendadora.



SEPTIMO: MULTAS EN CASO DE MORA. En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes y/o cuentas de servicio, que procedieren, la suma a pagar por la Arrendataria devengará, a título de multa, una cantidad equivalente a 0,25 Unidades de Fomento por cada día de atraso en el pago. Si como consecuencia del retraso, se le encargara a un abogado, la cobranza extrajudicial, la Arrendataria deberá además pagar los honorarios profesionales de esta cobranza, ascendente al 15% de la suma adeudada.

OCTAVO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES: Sin perjuicio a las obligaciones y prohibiciones señaladas en el presente contrato, se obliga a la Arrendataria a: **a)** Mantener en perfecto estado y funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos y cambiándolos por su cuenta. **b)** Conservar los inmuebles arrendados en perfecto estado de aseo y conservación general, esto es, en estado de servir para el fin que han sido arrendadas. **c)** Efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de los inmuebles arrendados. **d)** Exhibir los recibos que acredite el pago, hasta el último día que ocupe el inmueble, de los consumos de electricidad, gas, agua potable, gastos comunes etc. **e)** Restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, mediante la desocupación total de los inmuebles, poniéndolos a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves conforme corresponda. **f)** Dar las facilidades necesarias para que la Arrendadora o quien lo represente pueda visitar el inmueble, y, en caso que desee venderlo, permitir su visita, tal como se dispone en la cláusula novena de este instrumento **g)** Suscribir el inventario conjuntamente con la suscripción de este contrato, el que da cuenta del estado de los inmuebles, especies o artefactos que indique la Arrendadora. Para todos los efectos legales, las partes declaran que se han elevado las obligaciones de la parte Arrendataria a la calidad de esenciales y por ello cualquier infracción que acontezca se estimará necesariamente como grave incumplimiento del contrato de arrendamiento, y dará en forma inmediata a la Arrendadora la facultad de ponerle término. Asimismo,



queda prohibido la Arrendataria: **a)** Destinar los inmuebles a un objeto distinto al señalado en este contrato. **b)** Ceder en todo o parte y a cualquier título el contrato de arrendamiento o subarrendar en forma total o parcial el inmueble sin el consentimiento previo del arrendador. La cesión del arrendamiento o subarrendamiento con infracción de esta prohibición determinará que la Arrendataria adquiera la calidad de codeudor solidario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para la Arrendadora. **c)** No mantener los inmuebles arrendados en buen estado de conservación. **d)** Retrasar el pago de las cuentas de los servicios básicos, tales como electricidad, gas, agua potable, gastos comunes, etc. **e)** Imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento u otros pagos, ni aun tratándose del último mes de arrendamiento. **f)** Hacer mejoras o variaciones en los inmuebles arrendados sin el consentimiento previo de la Arrendadora. **g)** Clavar o agujerear paredes, causar molestias a los vecinos o cualquier otra infracción al Reglamento de Copropiedad del Edificio. La infracción de cualquiera de estas prohibiciones, importará, además del término anticipado del contrato de arrendamiento, una multa equivalente a un mes de renta de arrendamiento a favor de la Arrendadora, que las partes avalúan anticipadamente por concepto de los perjuicios ocasionados por dicha contravención.

Por su parte, serán de responsabilidad y cargo de la Arrendadora, todas las mantenciones y reparaciones necesarias destinadas a reparar y mantener la estructura e instalaciones del inmueble para que éste pueda cumplir con el fin que ha sido arrendado. Esto incluye, sin limitarse sólo a esto, todas las reparaciones de cañerías de agua y gas, de tuberías e instalaciones eléctricas, sistemas de calefacción, todos los artefactos eléctricos, sistemas de regadío, de muros, de pisos y cielos, sólo que sean de carácter estructural y siempre y cuando todas estas reparaciones no se hayan hecho necesarias por culpa grave de la Arrendataria, en cuyo caso, serán de cargo y responsabilidad exclusiva de este último.



NOVENO: VISITAS AL INMUEBLE: La Arrendataria se obliga a otorgar las facilidades necesarias para que la Arrendadora o quien lo represente pueda visitar los inmuebles cuando lo deseé. Asimismo, en caso que se deseé vender el inmueble, se obliga a permitir sus visitas y mostrarlo a lo menos un día hábil de cada mes.

DECIMO: MEJORAS. La Arrendadora no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que pueda efectuar la Arrendataria quedarán a beneficio de los inmuebles arrendados desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que la Arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de que pueda convenirse otra norma por escrito. Toda transformación en los inmuebles deberá contar con la aprobación previa y escrita de la Arrendadora.

DECIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho a la Arrendadora para poner término inmediato al contrato de arrendamiento por incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas, en conformidad a la Ley.

DECIMO SEGUNDO: GARANTÍA. Los dos meses y medio de garantía al que se refiere la cláusula tercera de este contrato serán devueltos por la parte Arrendadora hasta 60 días después de haber entregado la propiedad, descontando cualquier remanente que quede en las cuentas de consumo básico y gasto común como también, cualquier arreglo que permita restituir la propiedad en el mismo estado en que fue entregada.

DECIMO TERCERO: RESTITUCIÓN. Los inmuebles arrendados se entenderán restituídos en el momento en que la Arrendadora reciba por parte de la Arrendataria las respectivas llaves del departamento y bodega, el estacionamiento libre de todo uso, los recibos del consumo de energía eléctrica, gas, agua potable,



gastos comunes todos cancelados, y previa inspección conjunta de los inmuebles. desocupados. De la entrega se levantará un acta que firmarán las partes.

DECIMO CUARTO: COMPETENCIA. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de esta ciudad.

DECIMO QUINTO: AUTORIZACIÓN. Mediante este instrumento, la Arrendataria autoriza expresamente a la Arrendadora para que sus datos personales, puedan ser tratados y/o comunicados a terceros, sin restricciones, en la base de datos de Dicom/Equifax, Boletín Comercial, Servicio Impuestos Internos entre otros, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

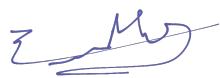
DECIMO SEXTO: MANDATO. La Arrendataria debidamente individualizada en el presente instrumento otorga mandato especial y poder suficiente a doña **Francisca Andrea Videla Ordóñez** cédula nacional de identidad número Rut N°13.454.246-2, para que en su nombre y representación suscriba finiquito de término del presente contrato y cualquier otro documento o declaración que deba presentarse ante cualquier autoridad pública y privada que sean menester para dejar sin efecto cualquier acto o contrato que diga relación con los bienes arrendados en virtud de este instrumento.

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

CERTIFICADO DOMINIO VIGENTE. Se deja constancia, además, que en este acto se exhibe certificado de dominio vigente de los inmuebles materia del



presente contrato. El que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario autorizante.



ENRIQUE DAVID MARCHANT TORRES
ARRENDADORA
RUT: 15.313.296-8

NORMA HILDA GONZÁLEZ VÉJAR
ARRENDADORA
RUT: 15.587.955-6



KARINA BARRUETO TELLO
ARRENDATARIA
PASAPORTE Nº 120100764



RSR

REPERTORIO N° 12900-2013

Ot. 527960

COMPRAVENTA

ANGÉLICA ESTER TORRES CERDA

A

ENRIQUE DAVID MARCHANT TORRES Y OTRA



EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de Junio del año dos mil trece, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, comparecen, por una parte y como vendedora, doña **ANGÉLICA ESTER TORRES CERDA**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos dos mil quinientos noventa y cinco guión ocho, y por la otra parte, como compradores, don **ENRIQUE DAVID MARCHANT TORRES**, chileno, soltero, psicólogo, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos trece mil doscientos noventa y seis guión ocho y doña **NORMA HILDA GONZÁLEZ VÉJAR**, chilena, soltera, Ingeniero en Gestión de Recursos Humanos, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco guión seis, todos domiciliados para estos efectos, en calle Echeñique número siete mil novecientos ochenta y uno D, La Reina, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO** : Doña ANGÉLICA ESTER TORRES CERDA es dueña del **DEPARTAMENTO MIL CUATROCIENTOS UNO** del décimo cuarto piso que corresponde al Block número Dos, del Conjunto Residencial Bilbao, construido en Avenida Francisco Bilbao número tres mil quinientos diecisiete, Comuna de Ñuñoa, hoy Providencia, Región Metropolitana, de acuerdo con los



planos archivados bajo los números ciento cuatro , ciento cuatro bis, ciento cuatro A al ciento cuatro E, y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes, entre los cuales se encuentra el terreno que está compuesto por dos sub-lotes, que deslinda: **SUB-LOTE A: NORTE**, con Avenida Francisco Bilbao; SUR, con Sub-lote B; ORIENTE, con el Lote B del plano archivado bajo el número dieciséis mil seiscientos setenta y tres; PONIENTE CON Sub-lote B.- **SUB-LOTE B: NORTE**, con Avenida Francisco Bilbao y con Sub-lote A; SUR, con otros propietarios; ORIENTE, en parte con Sub-lote A y en parte con Lote B del plano archivado bajo el número dieciséis mil seiscientos setenta y tres; PONIENTE, con Sub-lote C del plano archivado bajo el número dieciséis mil seiscientos setenta y tres A.- Lo adquirió actuando en conformidad al artículo ciento cincuenta del Código Civil, por compra a la sociedad "Caja Reaseguradora de Chile S.A., según escritura pública de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Patricio Zaldívar Mackenna, inscrita en el Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas sesenta mil seiscientos cuarenta y dos número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y siete correspondiente al año mil novecientos ochenta y ocho .- **SEGUNDO** : Se deja constancia que el Reglamento de Copropiedad se encuentra inscrito a fojas cinco mil novecientos cuarenta y cinco número siete mil quinientos noventa y cuatro del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos setenta y seis.- **TERCERO** : Por el presente instrumento doña ANGÉLICA ESTER TORRES CERDA, vende, cede y transfiere a don ENRIQUE DAVID MARCHANT TORRES y a doña NORMA HILDA GONZÁLEZ VÉJAR quienes compran, aceptan y adquieren para sí, por partes iguales, el inmueble y derechos singularizados en la cláusula primera de este contrato.- **CUARTO** : El precio de esta compraventa es la suma de mil ochocientas unidades de fomento, en su equivalente en pesos, moneda nacional, al momento de cada pago. El precio se paga y pagará de la siguiente forma: a) Con el equivalente en pesos, moneda nacional, de cuatrocientas unidades de fomento de pie, que los compradores pagan en este acto, al contado y que la vendedora declara

recibir a su entera satisfacción; y b) El saldo de mil cuatrocientas unidades de fomento, los compradores cancelarán en cuotas anticipadas, mensuales y sucesivas equivalente en pesos al momento de cada pago, de ocho coma treinta y tres unidades de fomento cada una, a contar del primero de Enero de dos mil catorce, pudiendo, de común acuerdo, anticiparse el pago del saldo que corresponda.- Si por cualquier circunstancia no estuviere fijado el valor de la unidad de fomento a la fecha de dicho pago efectivo, ésta se reputará igual a su último valor cotizado oficialmente, más un reajuste equivalente a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre esa fecha y el día del pago efectivo.- En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas pendientes, éste devengará, desde el día en que debió cancelarse, el interés máximo que la Ley permita estipular.- Queda expresamente estipulado que respecto al saldo de precio, los compradores son solidariamente responsables hasta la total cancelación del mismo.- **QUINTO:** La compraventa se hace en el estado en que actualmente se encuentra lo vendido, que las partes declaran conocer y aceptar, con todo lo edificado y plantado, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, libre de deudas, prohibiciones y gravámenes, libre de embargos y juicios pendientes, con sus contribuciones fiscales y municipales y demás servicios al día, respondiendo la parte vendedora del saneamiento en conformidad a la ley.- Se comprende en la venta los derechos de dominio, uso y goce que corresponden a lo que se vende, en el terreno y demás bienes que se reputan comunes según los porcentajes que determina el Reglamento de Copropiedad, ya indicado, que la parte compradora declara conocer y aceptar en su integridad, conforme a la Ley número seis mil setenta y uno , su Reglamento y posteriores modificaciones y al Reglamento de Copropiedad del Edificio ya indicado, como asimismo se incluye el derecho de uso y goce exclusivo de la BOGEGA número CINCUENTA Y UNO, ubicada también en el Edificio construido en Avenida Francisco Bilbao número tres mil quinientos diecisiete, Comuna Ñuñoa, hoy Providencia, ya individualizado.- **SEXTO:** Por el presente acto las partes de común acuerdo, constituyen hipoteca sobre el bien raíz materia del presente contrato, hasta la total cancelación de su precio.- **SEPTIMO:** Las partes dan por cumplidas todas las obligaciones que



hayan emanado de cualquier promesa de venta suscrita y al respecto se otorgan amplio y completo finiquito.- **OCTAVO:** Se otorga mandato y facultad especial a don ENRIQUE DAVID MARCHANT TORRES y a doña NORMA HILDA GONZÁLEZ VÉJAR, para que cualquiera de ellos, individualmente, pueda otorgar cualquier escritura pública que sea necesaria de aclaración o rectificación de deslindes, cabidas o superficies etcétera, si fuere necesario, a efectos de que el inmueble comprado sea efectivamente inscrito a nombre de ellos.- **NOVENO:** Todos los derechos e impuestos a que esté afecto el presente contrato serán de cargo de ambas partes por mitades, salvo la inscripción de la propiedad, que será de cargo de los compradores.- **DÉCIMO:** Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.- **UNDÉCIMO:** Queda facultado el portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.- La concesión de esta facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos.- Se deja constancia de los siguientes documentos: **"MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA. DIRECCIÓN DE OBRAS. DEPARTAMENTO DE CATASTRO E INSPECCIÓN.** Número mil setecientos cincuenta y uno / dos mil trece.- **CERTIFICADO DE NÚMERO.** CERTIFICADO DIGITAL. La Dirección de Obras certifica que a la propiedad ubicada en Francisco Bilbao Rol SII ~~doce mil ochocientos cuarenta y cinco~~ número (2845) guion cuatrocientos veinticuatro, entre las calles Amapolas y San Juan de Luz acera Sur, le corresponde el siguiente número: Número tres mil quinientos diecisiete departamento número mil cuatrocientos uno.- Observaciones No hay. Providencia cero tres de Junio dos mil trece.- CGV.- **DIRECCIÓN DE OBRAS.**- Hay firma ilegible. Timbre **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, CHILE.**- **DEPARTAMENTO DE CATASTRO E INSPECCIÓN.**- CERTIFICADO DIGITAL.- Vale.- "SII online **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE PAGO EN LÍNEA DE CONTRIBUCIONES.**- El Servicio de Impuestos Internos certifica la información entregada por Banco TBANC respecto al pago vía Internet, asociado al número de transacción doce millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos veinticuatro, efectuado el día veintidós de Abril de



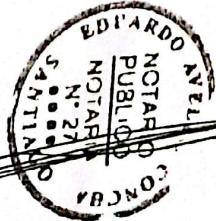
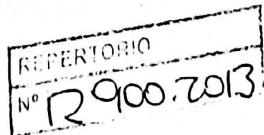
EDUARDO AVELLO CONCHA
27^a notaría Santiago
Orrego Luco 0153, Providencia
rstone@notaria-avello.cl
2 62 00 411

dos mil trece a las ocho: cincuenta y dos horas, correspondiente a la cuota de contribución de la propiedad que se detalla a continuación:
Detalle del pago.- Cuotas vigentes: Comuna Providencia. Rol doce mil ochocientos cuarenta y cinco guión cero cero cuatrocientos veinticuatro.
Dirección de la propiedad F Bilbao tres mil quinientos diecisiete D mil cuatrocientos uno . Tipo cuota Normal. Total pagado treinta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos.- Total pagado treinta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos.- Hay firma bajo la cual dice: Ernesto Terán Moreno, Subdirector de Avaluaciones, Servicio de Impuestos Internos.- "Conforme.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.= Entparentesis (12845)
no vale, Entrelineas doce mil ochocientos cuarenta y cinco
Vale.-

ANGÉLICA ESTER TORRES CERDA

ENRIQUE DAVID MARCHANT TORRES

NORMA HILDA GONZÁLEZ VEJAR





Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

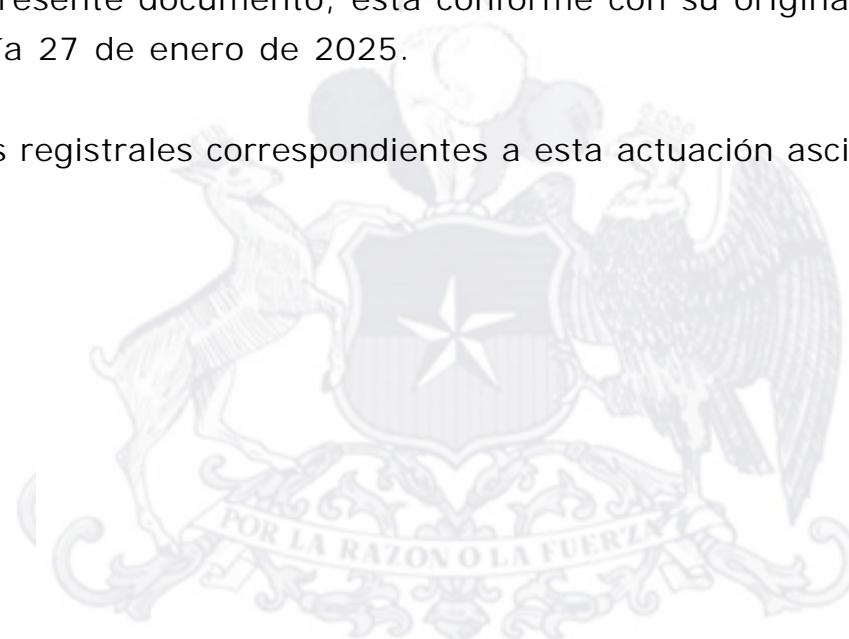
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 40959 número 62110 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2013, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 27 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 29 de enero de 2025.



Fuentes

Carátula 23256951

proc_aut



Código de verificación: cpv162df77-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP38937



Nº 62110
TU/PM/PH
C: 7527366
COMPRAVENTA
ANGELICA ESTER
TORRES CERDA
A
ENRIQUE DAVID
MARCHANT TORRES
Y OTRO
REP: 59856
B: 493229
F: 170325
KMATPP

Santiago, veinte de junio del año dos mil
trece.- Don ENRIQUE DAVID MARCHANT TORRES, C.I.
15.313.296-8, soltero y doña NORMA HILDA
GONZALEZ VÉJAR, C.I. 15.587.955-6, soltera,
ambos de este domicilio, son dueños por partes
iguales, del departamento número mil
cuatrocientos uno del décimo cuarto piso del
Block dos, del Conjunto Residencial Bilbao,
ubicado en de Avenida Francisco Bilbao número
tres mil quinientos diecisiete, Comuna de
Providencia, Región Metropolitana, de acuerdo
al plano archivado con el número 104, 104 bis,
104 A al 104 E; y dueños además de derechos en
proporción al valor de lo adquirido en unión de
los otros adquirentes en los bienes comunes



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

entre los cuales se encuentra el terreno, que

1 corresponde a dos sublotes del plano de
2 subdivisión respectivo, que deslindan: Sublote
3 A: NORTE, con Avenida Francisco Bilbao; SUR,
4 con sublote B; ORIENTE, con lote B del plano
5 archivado bajo el número dieciséis mil
6 seiscientos setenta y tres; PONIENTE, con
7 sublote B.- Sublote B: NORTE, con Avenida
8 Francisco Bilbao y con sublote A; SUR, con
9 otros propietarios; ORIENTE, en parte con
10 sublote A y en parte con el lote B del plano
11 archivado bajo el número dieciséis mil
12 seiscientos setenta y tres; PONIENTE, con
13 sublote C del plano archivado bajo el número
14 dieciséis mil seiscientos setenta y tres A.- Lo
15 adquirieron por compra a doña ANGELICA ESTER
16 TORRES CERDA, de este domicilio, según
17 escritura de fecha siete de junio del año dos
18 mil trece, otorgada en la notaría de esta
19 ciudad, de don Eduardo Avello Concha,
20 Repertorio Número 12900, por el precio de MIL
21 OCHOCIENTAS UNIDADES DE FOMENTO, que se paga en
22 la forma establecida en la escritura.- El
23 título anterior está a Fojas 60642 Número 48167
24 del año 1988.- Rol de avalúo Número 12845-424,
25 Comuna de Providencia.- Requiere: Enrique
26 Marchant Torres.-
27
28 
29
30



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS
COMUNIDAD EDIFICO BILBAO N° 3517**

Nº 0012

1.- En Santiago a 06 de NOVIEMBRE de 2013
La Comunidad Edificio Bilbao 3517, entrega en arrendamiento al
Sr.(a) ENRIQUE MARCHANT.
Domiciliado en FRAU CISCO BILBAO
Nº 3517 Depto. Nº 1401 el Estacionamiento Nº A - 32.

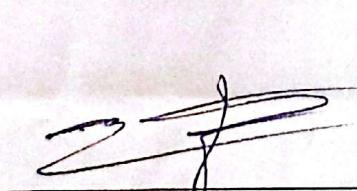
2.- La renta mensual de arrendamiento será de \$ 24.000. —
Que se cancelará anticipadamente el 5 de cada mes, en forma
separada al pago de gastos comunes que correspondan, que
se reajustará cuando lo determine el Comité de Administración.

3.- Este Contrato regirá desde el 01 de NOVIEMBRE de 2013 —
y se renovará automáticamente cada 30 días. El Comité
de Administración podrá poner término a este
Contrato, por las razones que estime convenientes, comunicando
al interesado con 30 días de anticipación.

4.- Transcurridos 30 días de atraso en el pago mensual, el
Comité de Administración acordará el retiro inmediato del
vehículo, informándole de ello con 24 horas de anticipación.

5.- En caso de morosidad en el pago, ya sea de los gastos
comunes de su departamento o de este Estacionamiento el
presente contrato quedará sin efecto, debiendo el arrendatario
entregar dicho Estacionamiento, al solo requerimiento del Comité
de Administración, sin perjuicio de aplicarse las multas e intereses
respectivos por dicho incumplimiento contractual.

6.- El presente Contrato se firma en triplicado, quedando uno en
poder del arrendatario, uno del Comité de Administración y uno
del Mayordomo del Edificio.



ARRENDATARIO



COMITE DE ADMINISTRACION

COMUNIDAD EDIF. BILBAO 3517



CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS

GONZÁLEZ
VEJAR

NOMBRES

NORMA HILDA

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

F

FECHA DE NACIMIENTO

NÚMERO DOCUMENTO

26 SEPT 1983

531.503.553

FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE VENCIMIENTO

19 MAYO 2023

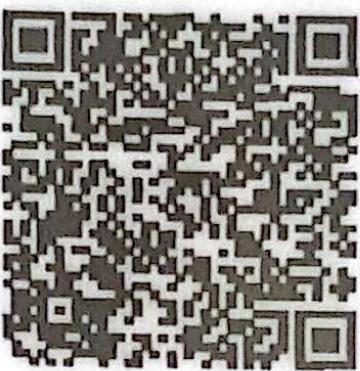
26 SEPT 2033

FIRMA DEL TITULAR

RUN 15.587.955-6

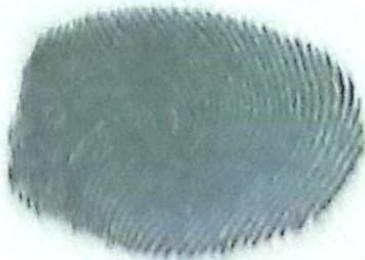
15.587.955-6





Nació en:
Profesión:

**QUINTA NORMAL
ING EN GESTIÓN DE REC HUMANOS**



3900A - AF



CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS

MARCHANT
TORRES

NOMBRES

ENRIQUE DAVID

NACIONALIDAD

CHILENA M

SEXO

FECHA DE NACIMIENTO

10 NOV 1982 536.422.252

NÚMERO DOCUMENTO

FECHA DE EMISIÓN

16 SEPT 2024 10 NOV 2032

FECHA DE VENCIMIENTO

FIRMA DEL TITULAR

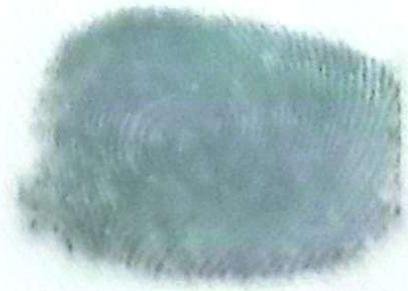


RUN 15.313.296-8





Nació en: **RECOLETA**
Profesión: **PSICÓLOGO**



INCHL5364222527P02<<<<<<<<<<<
8211103M3211108CHL15313296<8<7
MARCHANT<TORRES<<ENRIQUE<DAVID

45247P-87





REPÚBLICA DE CHILE



500607357634

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Circunscripción : LA REINA

Nro. inscripción : 34

Registro :

Año : 2016

Nombre del Marido : ENRIQUE DAVID MARCHANT TORRES

R.U.N. : 15.313.296-8

Fecha nacimiento : 10 Noviembre 1982

Nombre de la Mujer: NORMA HILDA GONZÁLEZ VEJAR

R.U.N. : 15.587.955-6

Fecha nacimiento : 26 Septiembre 1983

FECHA CELEBRACIÓN : 16 Enero 2016 A LAS 18:30 HORAS.

--- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron
separación total de bienes.

FECHA EMISIÓN: 3 Febrero 2025, 13:16.

Certificado Gratuito

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel




Víctor Rebollo Salas
Jefe de Archivo General

Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



PASAPORTE
PASSPORT

REPÚBLICA DEL PERÚ



L25799619

PASAPORTE No. / PASSPORT No.
120100764



TIPO / TYPE CÓDIGO PAÍS / COUNTRY CODE
P PER

APELLIDOS / SURNAMES

BARRUETO TELLO

NOMBRES / GIVEN NAMES

KARINA

NACIONALIDAD / NATIONALITY

PERUANA

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH DNI No. / National ID No.
07 ABR/APR 1974 08887916

SEXO / SEX LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
F LIMA

FECHA DE EMISIÓN / DATE OF ISSUE FIRMA DEL TITULAR / HOLDER'S SIGNATURE
01 MAR/MAR 2021

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY
01 MAR/MAR 2026

P<PERBARRUETO<TELLO<<KARINA<<<<<<<<<<<<
1201007641PER7404076F2603014<<<<<<<<<<<<06

